

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEY CONCURSAL

Y LEGISLACIÓN
COMPLEMENTARIA

8.ª EDICIÓN 2026

ACTUALIZADO
ENERO
2026

Contiene concordancias, legislación complementaria e índice analítico



eBook en www.colex.es





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

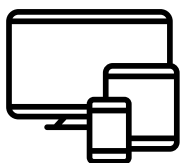
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



LEY CONCURSAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

8.^a EDICIÓN 2026

(Edición actualizada a 15 de enero de 2026)

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-558-6
Depósito Legal: C 62-2026

LEYENDA ICONOS

TEXTO MODIFICADO	TEXTO NUEVO
-------------------------	--------------------

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889)
CCOM	Código de comercio (Real Decreto de 22 de agosto de 1885)
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
D.A.	Disposición Adicional
D.DT.	Disposición Derogatoria
D.F.	Disposición Final
D.T.	Disposición Transitoria
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
LSC	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010, de 2 de julio)
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLEG	Real Decreto Legislativo
RGTO	Reglamento
SS.	Siguientes

SUMARIO

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

DISPOSICIONES ADICIONALES	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	24
LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores	27
TÍTULO I. De la declaración de concurso	27
CAPÍTULO I. De los presupuestos de la declaración de concurso	27
CAPÍTULO II. De la legitimación	28
CAPÍTULO III. De la declaración de concurso a solicitud del deudor	28
Sección 1.ª Del deber de solicitar la declaración de concurso	28
Sección 2.ª De la solicitud del deudor	29
Sección 3.ª De la provisión sobre la solicitud del deudor	30
CAPÍTULO IV. De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados	31
Sección 1.ª De la solicitud de acreedor y de otros legitimados	31
Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud de acreedor y otros legitimados	31
Sección 3.ª De la oposición del deudor	33
Sección 4.ª De la resolución sobre la solicitud	34
CAPÍTULO V. Del auto de declaración de concurso	35
Sección 1.ª Del auto de declaración de concurso	35
Sección 2.ª De la notificación del auto de declaración de concurso	37
Sección 3.ª De la publicidad de la declaración de concurso	37
Sección 4.ª De la declaración de concurso sin masa	38
CAPÍTULO VI. De los concursos conexos	40
Sección 1.ª De la declaración conjunta de concursos	40
Sección 2.ª De la acumulación de concursos ya declarados	40
Sección 3.ª De la tramitación coordinada de los concursos conexos	41

SUMARIO

TÍTULO II. De los órganos del concurso	41
CAPÍTULO I. Del juez del concurso	41
Sección 1.ª De la competencia	41
Sección 2.ª De la jurisdicción	43
CAPÍTULO II. De la administración concursal.	45
Sección 1.ª Del nombramiento de la administración concursal	45
Subsección 1.ª De la composición de la administración concursal	45
Subsección 2.ª Del requisito de la inscripción en el Registro público concursal	45
Subsección 3.ª Del nombramiento de la administración concursal	46
Subsección 4.ª De la recusación de la administración concursal.	49
Subsección 5.ª De los auxiliares delegados.	49
Sección 2.ª Del ejercicio del cargo	50
Sección 3.ª De la retribución.	51
Subsección 1.ª Del régimen jurídico de la retribución	51
Subsección 2.ª De la cuenta de garantía arancelaria.	53
Sección 4.ª De la responsabilidad	53
Sección 5.ª De la separación y de la revocación	54
TÍTULO III. De los efectos de la declaración de concurso	55
CAPÍTULO I. De los efectos sobre el deudor	55
Sección 1.ª De los efectos sobre el concursado en general	55
Sección 2.ª De los efectos sobre la representación y defensa procesal del concursado	58
Sección 3.ª De los efectos específicos sobre la persona natural.	59
Sección 4.ª De los efectos específicos sobre la persona jurídica	60
Sección 5.ª De los deberes de comparecencia, colaboración e información del concursado	61
CAPÍTULO II. De los efectos sobre las acciones individuales	62
Sección 1.ª De los efectos sobre las acciones y sobre los procedimientos declarativos.	62
Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones y sobre los procedimientos ejecutivos	63
Subsección 1.ª De las reglas generales.	63
Subsección 2.ª De las reglas especiales para los procedimientos de ejecución de garantías reales y asimilados	64
CAPÍTULO III. De los efectos sobre los créditos	66
CAPÍTULO IV. De los efectos sobre los contratos.	67
Sección 1.ª De los efectos sobre los contratos	67
Sección 2.ª De la resolución de los contratos	67
Subsección 1.ª De la resolución por incumplimiento.	67
Subsección 2.ª De la resolución en interés del concurso.	68
Sección 3.ª Del derecho a la rehabilitación de contratos	69
Sección 4.ª De los efectos sobre los contratos de trabajo y sobre los convenios colectivos	70
Subsección 1.ª De los efectos sobre los contratos de trabajo	70
Subsección 2.ª De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección	73
Subsección 3.ª De los efectos sobre los convenios colectivos.	73
Sección 5.ª De los efectos sobre los contratos con las administraciones públicas	74

SUMARIO

TÍTULO IV. De la masa activa	74
CAPÍTULO I. De la composición de la masa activa	74
CAPÍTULO II. Del inventario de la masa activa	75
CAPÍTULO III. De la conservación y de la enajenación de la masa activa	77
Sección 1.ª De la conservación de la masa activa	77
Sección 2.ª De la enajenación de bienes y derechos de la masa activa.	77
Subsección 1.ª De las reglas generales	77
Subsección 2.ª De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial	78
Subsección 3.ª De las especialidades de la enajenación de unidades productivas . .	80
Subsección 4.ª Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva	83
Subsección 5.ª De la cancelación de cargas	84
CAPÍTULO IV. De la reintegración de la masa activa	85
Sección 1.ª De las acciones rescisorias especiales	85
Sección 2.ª De las demás acciones de reintegración	87
CAPÍTULO V. De la reducción de la masa activa	87
CAPÍTULO VI. De los créditos contra la masa activa	88
Sección 1.ª De los créditos contra la masa activa	88
Sección 2.ª Del régimen de los créditos contra la masa activa	90
Sección 3.ª De las especialidades en caso de insuficiencia de la masa activa	90
TÍTULO V. De la masa pasiva.	91
CAPÍTULO I. De la integración de la masa pasiva.	91
CAPÍTULO II. De la comunicación y del reconocimiento de créditos.	91
Sección 1.ª De la comunicación a los acreedores	91
Sección 2.ª De la comunicación de créditos	92
Sección 3.ª Del reconocimiento de créditos	93
Subsección 1.ª De las clases de reconocimiento.	93
Subsección 2.ª De los supuestos especiales de reconocimiento.	93
Sección 4.ª Del cómputo de los créditos	94
Sección 5.ª De la comunicación extemporánea de créditos	95
CAPÍTULO III. De la clasificación de los créditos concursales.	95
Sección 1.ª De las clases de créditos	95
Sección 2.ª De los créditos privilegiados	95
Subsección 1.ª De los créditos con privilegio especial	95
Subsección 2.ª De los créditos con privilegio general	98
Sección 3.ª De los créditos subordinados	99
CAPÍTULO IV. De la lista de acreedores	101
TÍTULO VI. Del informe de la administración concursal	101
CAPÍTULO I. Del informe de la administración concursal	101
Sección 1.ª De las comunicaciones electrónicas anteriores a la presentación del informe	101
Sección 2.ª Del informe de la administración concursal.	102
Sección 3.ª De la finalización de la fase común	104

SUMARIO

CAPÍTULO II. De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	104
CAPÍTULO III. De la presentación de los textos definitivos	105
CAPÍTULO IV. De la modificación de la lista definitiva de acreedores	106
TÍTULO VII. Del convenio	108
CAPÍTULO I. De la propuesta de convenio	108
Sección 1.ª De los proponentes	108
Sección 2.ª Del contenido de la propuesta de convenio	109
Subsección 1.ª De las reglas generales sobre la propuesta de convenio	109
Subsección 2.ª De la propuesta de convenio con asunción.	111
Subsección 3.ª Del contenido alternativo de la propuesta de convenio	111
Sección 3.ª Del plan de pagos y del plan de viabilidad.	112
CAPÍTULO II. De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite	112
Sección 1.ª Del momento de presentación de la propuesta	112
Sección 2.ª De la admisión a trámite de la propuesta de convenio	113
CAPÍTULO III. De la evaluación de la propuesta de convenio	115
CAPÍTULO IV. De la aceptación de la propuesta de convenio	116
Sección 1.ª De la adhesión de los acreedores	116
Sección 2.ª De las mayorías del pasivo ordinario necesarias para la aceptación de la propuesta de convenio.	119
Sección 3.ª De la determinación de la aceptación de la propuesta de convenio . .	120
CAPÍTULO V. De la aprobación judicial del convenio	121
Sección 1.ª Del carácter necesario de la aprobación judicial del convenio	121
Sección 2.ª De la oposición a la aprobación judicial del convenio	121
Sección 3.ª De la aprobación judicial del convenio	122
CAPÍTULO VI. De la eficacia del convenio	123
CAPÍTULO VII. Del cumplimiento del convenio	126
Sección 1.ª Del cumplimiento del convenio.	126
Sección 2.ª De la modificación del convenio	126
Sección 3.ª Del incumplimiento del convenio	127
TÍTULO VIII. De la liquidación de la masa activa.	128
CAPÍTULO I. De la apertura de la fase de liquidación	128
CAPÍTULO II. De los efectos de la apertura de la fase de liquidación	129
CAPÍTULO III. De las operaciones de liquidación	130
Sección 1.ª De las reglas especiales de liquidación	130
Sección 2.ª De las reglas generales supletorias	131
CAPÍTULO IV. De los informes trimestrales de liquidación	133
CAPÍTULO V. De la consignación preventiva	133
CAPÍTULO VI. De la prolongación indebida de la liquidación	134
TÍTULO IX. Del pago a los acreedores concursales.	134
TÍTULO X. De la calificación del concurso	137
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	137
CAPÍTULO II. De la sección de calificación	138
Sección 1.ª De la formación y tramitación de la sección de calificación	138
Subsección 1.ª Del régimen general	138
Subsección 2.ª Del régimen especial en caso de incumplimiento del convenio. . .	141

SUMARIO

Sección 2.ª De la sentencia de calificación	142
Sección 3.ª De la calificación en caso de intervención administrativa.	144
TÍTULO XI. De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores	145
CAPÍTULO I. De la conclusión del concurso.	145
Sección 1.ª De las causas de conclusión del concurso.	145
Sección 2.ª Del régimen de conclusión del concurso.	145
Subsección 1.ª De la conclusión del concurso por revocación de la declaración. . .	145
Subsección 2.ª De la conclusión del concurso por cumplimiento del convenio. . .	146
Subsección 3.ª De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación . .	146
Subsección 4.ª De la conclusión por insuficiencia de la masa activa simultánea a la declaración del concurso	146
Subsección 5.ª De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso	147
Subsección 6.ª De la conclusión del concurso por satisfacción de los acreedores, por desistimiento o por renuncia	148
Sección 3.ª De la rendición de cuentas	149
Sección 4.ª De los recursos y de la publicidad.	150
Sección 5.ª De los efectos de la conclusión del concurso	150
CAPÍTULO II. De la exoneración del pasivo insatisfecho.	151
Sección 1.ª Del ámbito de aplicación	151
Sección 2.ª De los elementos comunes de la exoneración	151
Subsección 1.ª Excepción y prohibición	151
Subsección 2.ª De la extensión de la exoneración.	153
Subsección 3.ª De los efectos de la exoneración.	154
Subsección 4.ª De la revocación de la exoneración.	156
Subsección 5.ª Efectos del pago por terceros de deuda no exonerable o no exonerada.	157
Sección 3.ª De las modalidades de la exoneración	157
Subsección 1.ª De la exoneración con plan de pagos	157
Subsección 2.ª De la exoneración con liquidación de la masa activa.	162
CAPÍTULO III. De la reapertura del concurso	163
TÍTULO XII. De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos	164
CAPÍTULO I. De la tramitación del procedimiento	164
CAPÍTULO II. Del incidente concursal	167
CAPÍTULO III. De los recursos.	169
TÍTULO XIII. De la publicidad del concurso	171
CAPÍTULO I. De la publicidad telemática.	171
CAPÍTULO II. De los edictos	171
CAPÍTULO III. De los mandamientos	172
CAPÍTULO IV. Del Registro público concursal	173
TÍTULO XIV. De los concursos de acreedores con especialidades.	176
CAPÍTULO I. Del concurso de la herencia	176
CAPÍTULO II. De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor.	177
Sección 1.ª De las comunicaciones y notificaciones especiales	177

SUMARIO

Sección 2. ^a De las especialidades de la administración concursal	177
Sección 3. ^a De las especialidades del concurso de entidades de crédito, de empresas de servicios de inversión, de entidades aseguradoras, de entidades que sean miembros de mercados regulados y de entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores	178
Sección 4. ^a De las especialidades del concurso de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas.	179
Sección 5. ^a De las especialidades del concurso de entidades deportivas	180
LIBRO SEGUNDO. Del Derecho preconcursal.	181
TÍTULO I. De los presupuestos del precurso.	181
TÍTULO II. De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores.	183
CAPÍTULO I. De la comunicación	183
CAPÍTULO II. De los efectos de la comunicación	187
Sección 1. ^a Situación jurídica del deudor	187
Sección 2. ^a Efectos de la comunicación sobre los créditos	187
Sección 3. ^a Efectos de la comunicación sobre los contratos	188
Sección 4. ^a Efectos de la comunicación sobre las acciones y los procedimientos ejecutivos	189
Sección 5. ^a Prórroga de los efectos de la comunicación	191
Sección 6. ^a Prohibición de nuevas comunicaciones.	193
Sección 7. ^a Efectos sobre las solicitudes de concurso	193
CAPÍTULO III. De la exigibilidad de deber legal de solicitar el concurso y de la causa legal de disolución de la sociedad.	194
TÍTULO III. De los planes de reestructuración.	195
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación	195
CAPÍTULO II. De los créditos y contratos afectados	196
CAPÍTULO III. De la formación de clases	199
CAPÍTULO IV. De la aprobación de los planes de reestructuración	201
CAPÍTULO V. De la homologación de los planes de reestructuración	205
Sección 1. ^a Reglas generales	205
Sección 2. ^a Del procedimiento de homologación.	207
Sección 3. ^a De la impugnación del auto de homologación.	211
Sección 4. ^a Contradicción previa a la homologación judicial del plan	215
Sección 5. ^a Prohibición de nuevas solicitudes	216
CAPÍTULO VI. De la protección en caso de concurso	216
CAPÍTULO VII. Del incumplimiento de los planes de reestructuración	218
TÍTULO IV. Del experto en la reestructuración	219
CAPÍTULO I. Del nombramiento del experto	219
CAPÍTULO II. Del estatuto del experto	222
TÍTULO V. Régimen especial	223
LIBRO TERCERO. Procedimiento especial para microempresas	225
TÍTULO I. Reglas comunes	225
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	225
CAPÍTULO II. Negociación y apertura del procedimiento especial	228
CAPÍTULO III. Efectos de la apertura del procedimiento especial	234

SUMARIO

CAPÍTULO IV. Acciones para incrementar el patrimonio a disposición de los acreedores	235
TÍTULO II. Procedimiento de continuación	237
CAPÍTULO I. Tramitación del plan de continuación	237
CAPÍTULO II. Aprobación y homologación del plan	240
CAPÍTULO III. Vicisitudes del plan de continuación	243
CAPÍTULO IV. Medidas que pueden solicitarse en el procedimiento especial de continuación	245
TÍTULO III. Procedimiento de liquidación	248
CAPÍTULO I. Tramitación	248
CAPÍTULO II. Medidas que pueden solicitarse en el procedimiento especial de liquidación	252
CAPÍTULO III. Especialidad en caso de deudor persona física	254
CAPÍTULO IV. Calificación abreviada del procedimiento especial	254
CAPÍTULO V. Conclusión del procedimiento especial de liquidación.	256
LIBRO CUARTO. De las normas de derecho internacional privado	259
TÍTULO I. Disposiciones generales.	259
TÍTULO II. De la ley aplicable.	259
CAPÍTULO I. Del procedimiento principal	259
CAPÍTULO II. Del procedimiento territorial.	261
CAPÍTULO III. De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos.	261
TÍTULO III. Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia	262
TÍTULO IV. De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia.	265
TÍTULO V. De las especialidades del Derecho preconcursal	266
DISPOSICIONES ADICIONALES	269

ÍNDICE ANALÍTICO

ÍNDICE ANALÍTICO	271
----------------------------	-----

NOTA DE APLICACIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULOS DE APLICACIÓN TRANSITORIA DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL, EN SU REDACCIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 17/2014	289
---	-----

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

I. REAL DECRETO 1860/2004, DE 6 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES	297
II. LEY 6/2005, DE 22 DE ABRIL, SOBRE SANEAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO	303
III. REGLAMENTO (UE) 2015/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE MAYO DE 2015, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA	315

SUMARIO

IV.	LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES . .	365
V.	LEY 16/2005, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, PARA REGULAR LAS ESPECIALIDADES DE LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS CIVILES Y MERCANTILES EN LA UNIÓN EUROPEA.	373
VI.	REAL DECRETO 892/2013, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL	381
VII.	REAL DECRETO 1333/2012, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA GARANTÍA EQUIVALENTE DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES	391
VIII.	ORDEN JUS/2831/2015, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS	397
IX.	ORDEN JUS/3473/2005, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES CONCURSALES A TRAVÉS DE INTERNET	403
X.	INSTRUCCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE MEDIADOR CONCURSAL Y A LA COMUNICACIÓN DE DATOS DEL DEUDOR PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS Y SU PUBLICACIÓN INICIAL EN EL PORTAL CONCURSAL	407

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020,
DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY CONCURSAL**

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

—BOE núm. 127, de 7 de mayo de 2020—

ENTRADA EN VIGOR: 01/09/2020

I

La historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas. Es difícil encontrar una ley que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones. Las esperanzas que había suscitado ese derecho de nueva planta, con la lógica aspiración a la estabilidad normativa, pronto se desvanecieron: desde la fecha de promulgación de esta ley, sucesivas leyes y decretos-leyes, con un ritmo acentuado en la décima legislatura, han sustituido principios y enmendado normas legales, a la vez que han constituido el cauce para la inclusión de nuevas instituciones y de nuevas soluciones.

Durante la gestación de la que habría de ser la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se había debatido sobre la conveniencia de incorporar al entonces derecho proyectado las instituciones propias del denominado derecho preconcursal, aprovechando para ello algunas experiencias de otros ordenamientos jurídicos; se habían identificado los riesgos que comportaba la rígida estructura del procedimiento, dividido en fases, y los derivados de un exceso en la atribución de competencias al juez del concurso, en detrimento del imprescindible ámbito de autonomía de la administración concursal; y, en fin, se había advertido de los costes, de tiempo y económico, del diseño en que se trabajaba.

Sin embargo, la mala experiencia que, en el inmediato pasado, había supuesto la deformación de los procedimientos formalmente predispuestos para el tratamiento de situaciones de iliquidez, que habían terminado por superponerse a los procedimientos tradicionales para la solución de las auténticas insolvencias, militaba en contra de la distinción entre el derecho concursal y el preconcursal. La admisión de la insolvencia inminente como presupuesto alternativo para el concurso voluntario se consideraba suficiente. Y, además, quizás faltase perspectiva para apreciar que los nuevos institutos emergentes en otros sistemas legislativos poco tenían que ver con las antiguas suspensiones de pagos.

De otro lado, la alegada rigidez del procedimiento concursal y las muchas funciones atribuidas al juez del concurso no se consideraban especial problema por la simultánea creación de los Juzgados especializados en los que se confiaba plenamente para una segura y rápida tramitación de los concursos de acreedores. En el ánimo del legislador la figura del convenio anticipado era el cauce predispuesto para la rápida solución de la insolvencia.

Pero, a poco de promulgada la ley, la profunda crisis duradera por la que atravesó la economía española, evidenció los defectos y las insuficiencias de la nueva normativa, y el correlativo aumento de los procedimientos concursales no tardó en colapsar los juzgados de lo mercantil. Al mismo tiempo, comenzaron a apreciarse síntomas de la «huida de la Ley Concursal». En efecto, algunas importantes sociedades españolas en situación de crisis, en lugar de solicitar el concurso por razón de una insolvencia real o inminente, acudían, siempre que era posible, a foros extranjeros, con buenos resultados, para beneficiarse de soluciones de las que carecía la legislación española.

El legislador español se sintió constreñido a intervenir, con frecuencia, invocando razones de extraordinaria y urgente necesidad, para tratar de dar solución adecuada a lo que no la tenía, aunque ello comportara, en ocasiones, la sustitución de elementos básicos del recién estrenado sistema concursal y la ampliación de las posibilidades que originariamente

ofrecía la nueva ley con el fin de conseguir una más adecuada, más flexible y más justa solución de los intereses en conflicto. Entre otras modificaciones fundamentales, pueden mencionarse la incorporación del criterio del valor razonable del bien o del derecho sobre el que se hubiere constituido la garantía como límite del privilegio especial del crédito garantizado, el reconocimiento del derecho del deudor a solicitar en cualquier momento la apertura de la liquidación, el régimen de los concursos sin masa suficiente para hacer frente a los costes del procedimiento y la introducción del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del que, en ciertas condiciones, puede gozar el deudor persona natural.

Junto con reformas estables, aquellas que, una vez introducidas, no han sido objeto de reconsideración, ha habido casos de reformas de lo reformado, en un proceso continuado de diseño y rediseño, como sucedió con el régimen de los acuerdos de refinanciación, a medida que se manifestaban las insuficiencias de las primeras soluciones, acentuando así la inestabilidad de la normativa. De aquel derecho que aspiraba a ser estable se pasó así a un derecho en perpetua refacción.

Esa acumulación de reformas justificó que la disposición final octava de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, habilitara al Gobierno para aprobar un texto refundido de la Ley 22/2003, de 9 de julio. La finalización del plazo establecido para la refundición ha motivado que en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, se incluyera una disposición final tercera que habilitaba un nuevo plazo para aprobar un texto refundido a propuesta de los Ministros de Justicia y del entonces denominado de Economía y Empresa. Esta autorización incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deban ser refundidos.

En pocos casos la necesidad de un texto refundido es más necesaria. Las dificultades que, tras tantas reformas, suscita la lectura y la interpretación de las normas legales e incluso la comprensión de la lógica interna del sistema concursal vigente exigían no posponer por más tiempo esa tarea que, aunque delicada, resulta insoslayable afrontar.

II

Las Cortes Generales han establecido el método y, al mismo tiempo, fijado los límites del encargo al poder ejecutivo. El texto refundido de la Ley Concursal debe ser el resultado de la regularización, la aclaración y la armonización de unas normas legales que, como las que son objeto de refundición, han nacido en momentos distintos y han sido generadas desde concepciones no siempre coincidentes. Regularizar significa ajustar, reglar o poner en orden. Aclarar es verbo de múltiples significados: a veces, alude a quitar lo que impide apreciar la realidad de alguna cosa; otras, implica la idea de explicar. Y armonizar equivale a hacer que no discuerden dos o más partes de un todo. La autorización no se circunscribe a la mera formulación de un texto consolidado, sino que incluye esa triple facultad. La fidelidad al mandato recibido impide, pues, la mera yuxtaposición de artículos. De las dos posibilidades que ofrece la Constitución (artículo 82.5), las Cortes han optado por la más ambiciosa. Esa fidelidad al mandato parlamentario exige desarrollar una compleja actuación en pos de ese triple objetivo en el que, por razón del interés general, descansa la decisión legal.

Los amplios términos con que ha sido configurada la delegación al Gobierno para la elaboración del texto refundido permiten así solucionar un buen número de problemas sin alterar el sistema legal vigente. De ahí que, al redactar el texto refundido, el Gobierno no se haya limitado a reproducir, con mejor orden, las normas legales objeto de la refundición, sino que haya debido incidir en esa normativa en una muy delicada labor para cumplir fielmente la encomienda recibida. Ordenar un texto que las sucesivas reformas habían desordenado; redactar las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender y, por ende, de aplicar, y eliminar contradicciones –o incluso normas duplicadas o innecesarias– han sido pautas esenciales que han guiado la encomienda recibida.

La doctrina del Consejo de Estado ha señalado que regularizar, aclarar y armonizar textos legales supone, en primer lugar, la posibilidad de alterar la sistemática de la ley y, en segundo lugar, la posibilidad de alterar la literalidad de los textos para depurarlos en la medida necesaria para eliminar las dudas interpretativas que pudieran plantear.

En primer lugar, la alteración de la sistemática facilita la identificación de la norma y la comprensión de la función que cumple. Con la nueva sistemática, se aspira a que la aplicación del derecho no tenga como presupuesto la previa localización de la norma a aplicar. La determinación del derecho aplicable no puede tener mayores dificultades que la interpretación jurídica de las leyes.

Al servicio de esta manifestación del principio de la seguridad jurídica en que la reordenación consiste, el texto refundido se divide en tres libros: el primero, el más extenso, está dedicado al concurso de acreedores. Pero el lector del texto pronto comprobará que, en la distribución de la materia entre los distintos títulos de que se compone este primer libro, existen diferencias importantes con la sistemática de la Ley 22/2003, de 9 de julio. Así, por ejemplo, hay un título específico sobre los órganos del concurso, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal; hay, al igual que en la Propuesta de Anteproyecto de Ley Concursal de 1995, un título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva; hay un título sobre el informe de la administración concursal; hay un título propio para el pago de los créditos a los acreedores; y un título sobre publicidad. Esta nueva sistemática ha supuesto el traslado y la recolocación de muchas normas contenidas en títulos diferentes de la Ley Concursal. Entre otros muchos ejemplos significativos, en el título IV, dedicado a la masa activa, no solo se incluye lo relativo a la composición de esa masa o lo relativo a la conservación de la misma, sino también las reglas generales de enajenación de los bienes y derechos que la componen, muchas de ellas ahora contenidas en el título sobre liquidación; el régimen de la reintegración de la masa, procedente del título sobre los efectos de la declaración de concurso; el régimen de la reducción de la masa; y la regulación de los créditos contra la masa, que se enumeraban en aquella parte de la ley que tenía por objeto la composición de la masa pasiva, incluidas las especialidades en caso de insuficiencia de la masa para hacer frente a dichos créditos, materia de la que se ocupaba el título dedicado a la conclusión del concurso.

Las normas concursales generales se integran en los doce primeros títulos de este libro. Simultáneamente, se han excluido de esos títulos aquellas normas especiales que estaban dispersas por el articulado, sin distraer al aplicador del derecho con aquellas particularidades de ámbito más o menos restringido. En el título XIV, que es el título final de este libro I, se han agrupado, junto con el concurso de la herencia, las especialidades del concurso de aquel deudor que tenga determinadas características subjetivas u objetivas.

El libro II está dedicado a ese otro derecho de la crisis que es alternativo –y, en ocasiones, previo– al derecho tradicional de la insolvencia. Este segundo libro se divide en cuatro títulos independientes: el primero, procedente del artículo 5 bis, tiene como objeto la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores; el segundo, se ocupa de los acuerdos de refinanciación, cuyo episódico régimen, tan trabajosamente diseñado por el legislador, adquiere ese mínimo de unidad y autonomía que todos reclamaban; el tercero es el relativo a los acuerdos extrajudiciales de pago, cuya disciplina se ha añadido a la Ley Concursal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, modificado por la Ley 25/2015, de 28 de junio; y el último se ocupa de las especialidades del concurso consecutivo, sea a un acuerdo de refinanciación, sea a un acuerdo extrajudicial de pagos. Se ha optado por mantener la terminología de esos nuevos instrumentos legales por ser la incorporada al anejo A del Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

Pero la elaboración de este libro ha sido, probablemente, la de mayor dificultad técnica: dificultad por las reconocidas deficiencias, incluso terminológicas, del régimen de estos «expedientes» o «procedimientos». Quizás sea aquí donde los límites de la refundición resultan más patentes: no faltarán quienes consideren que el Gobierno hubiera debido aprovechar la ocasión para clarificar más el régimen jurídico aplicable a esos institutos y, en especial, del régimen aplicable a los acuerdos de refinanciación –un régimen más preocupado por la consecución de determinados objetivos que por la tipificación institucional–, solventando las muchas dudas que la aplicación de las normas legales ha permitido identificar. Sin embargo, en la refundición de esas normas se ha procedido con especial prudencia para evitar franquear los límites de la encomienda, pues la delegación para aclarar no es delegación para reconstruir sobre nuevas bases las instituciones.

En fin, en el libro III se incluyen las normas de derecho internacional privado que hasta ahora contenía el título IX de la Ley Concursal. La razón de la creación de este último libro se encuentra en el ya citado Reglamento (UE) 2015/848. A diferencia del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el nuevo Reglamento, es de aplicación no solo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el texto refundido agrupa en el libro II. Existen normas del derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores, que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos, por lo que la coherencia sistemática exigía esta posposición.

En segundo lugar, la alteración de la literalidad de un buen número de textos es la manifestación más significativa del mandato de claridad. Un elevado número de artículos se han redactado de nuevo, para precisar, sin alterar el contenido, cuál es la interpretación de la norma. La terminología se ha unificado; el sentido de la norma se hace coincidir con la formulación, evitando el mayor número de incertidumbres posibles; y las fórmulas legislativas más complejas se exponen con la mayor simplicidad posible.

Esta alteración de la literalidad ha ido unida a una nueva relación entre el continente y el contenido. En el texto originario de la Ley Concursal y, sobre todo, en el ya reformado existían artículos que, por razón de la materia, era aconsejable dividir en varios independientes. En el texto refundido se dedica un artículo a cada materia, evitando que un mismo precepto se ocupe de heterogéneas o distintas cuestiones y, al mismo tiempo, el epígrafe de cada artículo intenta anticipar el objeto de la norma. En casos concretos, un solo artículo de la Ley Concursal ha dado lugar a todo un capítulo o a toda una sección. Así, el artículo 5 bis de la Ley Concursal, sobre comunicación de negociaciones con los acreedores; el artículo 64, sobre los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de trabajo; el artículo 100, sobre contenido de la propuesta de convenio; el artículo 149, sobre reglas legales en materia de liquidación de la masa activa; el artículo 176 bis, sobre especialidades de la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa; o el artículo 178 bis, sobre el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Un caso particular es el artículo 71 bis, sobre el régimen especial de rescisión de determinados acuerdos de refinanciación, y de la disposición adicional cuarta, sobre homologación de esos acuerdos, que han dado lugar a todo un título. La consecuencia de la utilización de estos criterios ha sido el sustancial aumento del número de artículos. La Ley Concursal apenas supera los 250 artículos; el texto refundido casi ha multiplicado por tres este número.

Pero no solo esto: al redactar el texto refundido, el Gobierno no solo aspira a ofrecer un conjunto normativo que fuera sistemático y que fuera claro e inteligible. Por supuesto, el texto refundido no puede incluir modificaciones de fondo del marco legal refundido, así como tampoco introducir nuevos mandatos jurídicos inexistentes con anterioridad o excluir mandatos jurídicos vigentes. Pero, dentro de los límites fijados por las Cortes, la tarea exigía, como en ocasiones similares ha señalado el Consejo de Estado, actuar «con buen sentido» pues la refundición no puede ser una tarea meramente mecánica, sino que requiere, a veces, ajustes importantes para mantener la unidad de las concepciones; para convertir en norma expresa principios implícitos; para completar las soluciones legales colmando lagunas cuando sea imprescindible; y, en fin, para rectificar las incongruencias, sean originarias, sean consecuencia de las sucesivas reformas, que se aprecien en las normas legales contenidas dentro de la misma Ley. Por estas razones, la labor técnica que supone la elaboración de un texto refundido, cuando la delegación es tan amplia, implica no solo interpretación, sino también integración —es decir, un «contenido innovador», sin el cual carecería de sentido la delegación legislativa—, pudiendo incluso llegar a la explicitación de normas complementarias a las que son objeto de refundición (sentencias del Tribunal Constitucional números 122/1992, de 28 de septiembre, y 166/2007, de 4 de julio). En el texto refundido que ahora aprueba el Gobierno, el aplicador del derecho comprobará a cada paso la importancia que ha tenido este criterio orientador, el tesón por la coherencia con los principios, esa preocupación por explicitar lo implícito o esa frecuencia de normas complementarias.

La imprescindible reordenación, clarificación y armonización del derecho vigente que representa este texto refundido no excluye que el proceso de reforma del derecho de la insolvencia haya finalizado. España tiene pendiente de transponer la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que tiene como finalidad establecer mecanismos de alerta ante el riesgo de insolvencia, dar una regulación más completa y coherente a los procesos de reestructuración preventiva de las deudas, simplificar el derecho concursal, aumentar la eficiencia, aligerar costes, y ampliar las posibilidades de obtención del beneficio de liberación de deudas. Pero el texto refundido que ahora se aprueba constituye la base idónea para acometer de forma más ordenada, clara y sistemática esa inexcusable transposición, tarea que, ya por sí misma reviste extraordinaria dificultad.

El Derecho concursal se reivindica como una herramienta fundamental para la conservación de tejido empresarial y empleo; y de ello es consciente el legislador y la propia Unión Europea que ha desarrollado una importante iniciativa normativa a través de Directivas como la mencionada inmediatamente antes. Esta finalidad conservativa del Derecho concursal se manifiesta no solo a través de normas con vocación de permanencia como el presente texto refundido, sino que en el contexto de la crisis sanitaria originada por el

COVID-19 también se han adoptado medidas urgentes, de naturaleza temporal y extraordinaria, con incidencia en el ámbito concursal. El ámbito temporal de aplicación de estas medidas es limitado, pues tratan de atender de manera extraordinaria y urgente la situación de los procesos concursales tras la finalización del estado de alarma y la situación de las empresas afectadas por la disminución o el cese de actividad motivada precisamente por las consecuencias económicas generadas por la mencionada crisis sanitaria, de modo que durante un cierto período de tiempo ambas normas, texto refundido y normas excepcionales, coincidirán en su aplicación, si bien cada una en su respectivo ámbito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 2020,

DISPONGO:

ART. ÚNICO. Aprobación del texto refundido de la Ley Concursal.

Se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal que se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

D.A. 1.ª Grupos de sociedades.

A los efectos del texto refundido de la Ley Concursal se entenderá por grupo de sociedades el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, aunque el control sobre las sociedades directa o indirectamente dependientes lo ostente una persona natural o una persona jurídica que no sea sociedad mercantil.

Modificado por Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). (BOE de 06-09-2022).

D.A. 2.ª Remisiones normativas.

Las referencias normativas contenidas en otras disposiciones a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba.

D.A. 3.ª Tabla de correspondencias.

Dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este real decreto legislativo se divulgará a través de la página web de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con efectos meramente informativos, una tabla de correspondencias de los preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con los del texto refundido que se aprueba mediante este real decreto legislativo.

D.A. 4.ª Estadística concursal.

El Gobierno adoptará las medidas pertinentes para garantizar la elaboración, a partir de la información suministrada por la oficina judicial, los Registros Mercantiles y el Registro público concursal, de estadísticas que permitan evaluar el funcionamiento del sistema concursal y contribuyan a la organización y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

D.T. ÚNICA. Régimen transitorio.

1. El contenido de los artículos 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1 todos ellos inclusive, de este texto refundido, que corresponda a las modificaciones introducidas en los artículos 27, 34 y 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructu-

ración de deuda empresarial, entrarán en vigor cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de dicha ley. Entre tanto permanecerán en vigor los artículos 27, 34 y 198 de la Ley Concursal en la redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014, de 30 de septiembre.

2. El contenido de los artículos 91 a 93, ambos inclusive, de este texto refundido, correspondientes a los artículos 34 bis a 34 quáter de la Ley 22/2003, de 9 de julio, introducidos por Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, entrarán en vigor cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la cuenta de garantía arancelaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

D.DT. ÚNICA. Derogación normativa.

1. Se derogan los artículos 1 a 242 bis, así como las disposiciones adicionales segunda, segunda bis, segunda ter, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y las disposiciones finales quinta y sexta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

No obstante, la derogación de sus disposiciones adicionales y finales señaladas en el párrafo anterior no afectará a los contenidos de las leyes modificadas por las mismas, que se mantienen en sus términos actualmente vigentes:

a) Disposición adicional primera. Referencias legales a los procedimientos concursales anteriormente vigentes.

b) Disposición adicional tercera. Reforma de las leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

c) Disposición transitoria primera. Procedimientos concursales en tramitación.

d) Disposición transitoria segunda. Juzgados de lo Mercantil.

e) Disposición final primera. Reforma del Código Civil.

f) Disposición final segunda. Reforma del Código de Comercio.

g) Disposición final tercera. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

h) Disposición final cuarta. Reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

i) Disposición final séptima. Reforma de la Ley Hipotecaria.

j) Disposición final octava. Reforma de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

k) Disposición final novena. Reforma de la Ley de Hipoteca Naval.

l) Disposición final décima. Reforma de la Ley General Presupuestaria.

m) Disposición final undécima. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

n) Disposición final undécima bis. Reforma de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

o) Disposición final undécima ter. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

p) Disposición final duodécima. Reforma de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

q) Disposición final decimotercera. Reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

r) Disposición final decimocuarta. Reforma del Estatuto de los Trabajadores.

s) Disposición final decimoquinta. Reforma de la Ley de Procedimiento Laboral.

t) Disposición final decimosexta. Reforma de la Ley General de la Seguridad Social.

u) Disposición final decimoséptima. Reforma de la Ley Cambiaria y del Cheque.

v) Disposición final decimoctava. Reforma de la Ley del Mercado de Valores.

x) Disposición final decimonovena. Reforma de la Ley del Mercado Hipotecario y de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

y) Disposición final vigésima. Reforma de la Ley de Sociedades Anónimas.

z) Disposición final vigésima primera. Reforma de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

aa) Disposición final vigésima segunda. Reforma de la Ley de Cooperativas.

ab) Disposición final vigésima tercera. Reforma de la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca.

ac) Disposición final vigésima cuarta. Reforma de la Ley de entidades de capital-riesgo.

ad) Disposición final vigésima quinta. Reforma de la Ley de agrupaciones de interés económico.



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO **DESDE 1981**



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

LEY CONCURSAL

Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

La presente obra contiene como norma central el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, concordado con la legislación anterior y con un completo índice analítico.

En esta edición incluimos totalmente actualizada la siguiente legislación complementaria:

- I. Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.
- II. Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito.
- III. Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.
- IV. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- V. Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea.
- VI. Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal.
- VII. Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.
- VIII. Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- IX. Orden JUS/3473/2005, de 8 de noviembre, sobre difusión y publicidad de las resoluciones concursales a través de Internet.
- X. Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la designación de Mediador Concursal y a la comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal.

PVP 11,50 €

ISBN: 979-13-7011-558-6

